



LAS NAVES

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

FECHA: 21 de marzo del 2025

REGLAMENTO DE ELECCIONES COOPERATIVA

Nombre del documento	REGLAMENTO DE ELECCIONES		
Código del Proceso	PR-CRE-01	Fecha solicitud de modificación	2025-03-07
Código del documento	RE-ELE-01	Departamento Responsable de Custodia	SECRETARIA
Proceso	ADMINISTRATIVO	Responsable de Aprobación	Asamblea de Representantes
Versión	1.3	No. de Acta	ACTA-AGR-49-2025
Estado	Aprobado	Fecha de aprobación	2025-03-21

CONSIDERANDO

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sector Financiero Popular y Solidario numeral 1, establece que es atribución de la Asamblea General aprobar y reformar el reglamento de elecciones

Que el artículo 17, numeral 1 del Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito las Naves Ltda., establece que es atribución de la Asamblea General aprobar y reformar el reglamento de elecciones.

Que, la Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Cooperativa y es su deber velar por el buen funcionamiento, adecuando una normativa acorde a las leyes vigentes;

En ejercicio de sus atribuciones dicta y pone en vigencia el presente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL Y DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LAS NAVES LTDA.

TITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- DE LA FINALIDAD.- El presente Reglamento de Elecciones tiene por finalidad normar la organización, dirección, control y ejecución de los Procesos Electorales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Las Naves Ltda., en estricta sujeción de lo prescrito en las normativas vigentes, garantizando su legalidad e imparcialidad.

ARTÍCULO 2.- DEL OBJETIVO.- El objetivo del presente Reglamento es garantizar que los procesos electorales se desarrollen de manera participativa y democrática en la Cooperativa.

ARTÍCULO 3.- DEL ALCANCE.- Los procesos electorales, se inician con la convocatoria a las elecciones y terminan con la proclamación de representantes.

ARTÍCULO 4.- DEL DERECHO AL SUFRAGIO DE LOS SOCIOS. - El sufragio es un derecho y un deber de los socios activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Las Naves Ltda., a través del cual, se hace efectiva su representación y participación en la vida institucional.

El voto es un acto personal, obligatorio y secreto en las elecciones universales para elegir a los Representantes a la Asamblea General.

Nombre del documento	REGLAMENTO DE ELECCIONES		
Código del Proceso	PR-CRE-01	Fecha solicitud de modificación	2025-03-07
Código del documento	RE-ELE-01	Departamento Responsable de Custodia	SECRETARIA
Proceso	ADMINISTRATIVO	Responsable de Aprobación	Asamblea de Representantes
Versión	1.3	No. de Acta	ACTA-AGR-49-2025
Estado	Aprobado	Fecha de aprobación	2025-03-21

Los procesos electorales aplicarán la equidad de género y asegurarán la existencia suficiente de candidatos con los perfiles profesionales que determina la Ley, su Reglamento General, Estatuto y Reglamento Interno.

ARTÍCULO 5.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN.- Los socios podrán sufragar, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y previa la presentación de la cédula de ciudadanía o de un documento en el cual conste su número de cédula y su fotografía.

ARTÍCULO 6.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.- La Asamblea General de la cooperativa estará conformada por treinta (30) representantes principales, cada uno con su respectivo suplente. Estos serán elegidos por los socios mediante votación personal, directa y secreta en elecciones universales, que se llevarán a cabo cada cuatro años.

Para determinar la cantidad de representantes por oficina, se utilizará la siguiente fórmula:

El número total de socios al 31 de diciembre del último periodo, se dividirá para 30, el resultado será denominado (X). El número de socios de cada oficina se dividirá para (X), lo que permitirá establecer una distribución proporcional y equitativa.

La Comisión Electoral será la encargada de revisar y actualizar la distribución de representantes antes de cada proceso electoral, tomando en cuenta el padrón de socios activos de cada oficina. En caso de que el número de representantes asignados a una oficina no sea un número entero, se aplicará redondeo matemático para garantizar una representación justa.

Asimismo, se asegurará que todas las sucursales de la cooperativa cuenten con representación de acuerdo con su número de socios, garantizando así una participación equitativa en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 7.- DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS.- Los candidatos y las candidatas serán clasificados en una lista, garantizando así que la Asamblea General cuente con la representación de hombres y mujeres que cumplan con el perfil requerido para integrar los Consejos de Administración y de Vigilancia.

Los socios y socias elegirán, en cada papeleta, el número de representantes que establezca la Comisión Electoral. Los representantes principales y sus respectivos suplentes serán elegidos entre los candidatos inscritos y calificados que obtuvieren mayor votación.

Se garantizará que al menos el 40% de los representantes electos sean mujeres, asegurando así una representación equitativa. La Comisión Electoral será

Nombre del documento	REGLAMENTO DE ELECCIONES		
Código del Proceso	PR-CRE-01	Fecha solicitud de modificación	2025-03-07
Código del documento	RE-ELE-01	Departamento Responsable de Custodia	SECRETARIA
Proceso	ADMINISTRATIVO	Responsable de Aprobación	Asamblea de Representantes
Versión	1.3	No. de Acta	ACTA-AGR-49-2025
Estado	Aprobado	Fecha de aprobación	2025-03-21

responsable de monitorear el cumplimiento de este porcentaje. En caso de que en la elección no se alcance el porcentaje requerido, se aplicará un ajuste automático en el orden de elección para garantizar que el 40% de los representantes sean mujeres.

ARTÍCULO 8.- DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.- La realización de todo el proceso de elección de los Representantes a la Asamblea General, será de responsabilidad de una Comisión Electoral con jurisdicción en toda la Cooperativa y de las Juntas Receptoras del Voto, que se organizarán en cada oficina operativa, en el número que se llegaren a determinar como necesarios para el desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 9.- DE LA COMISIÓN ELECTORAL. - La Comisión Electoral, es el organismo encargado de organizar y dirigir el proceso de elecciones de Representantes a la Asamblea General, de conformidad con el presente Reglamento.

La Comisión Electoral estará conformada por tres vocales elegidos y posesionados por el Consejo de Administración, quienes durarán en sus funciones desde su nombramiento hasta el momento en que haga entrega de las credenciales a los Representantes y presenten el informe al Consejo de Administración.

Los integrantes de la Comisión Electoral no podrán participar como candidatos a Representantes y tampoco lo podrán hacer, su respectivo cónyuge, conviviente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 10.- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.- Será nombrado por el Consejo de Administración al menos 90 días antes de las elecciones, para ello el Presidente del Consejo de Administración convocará a reunión ordinaria en la que constará como punto del orden del día la elección de los miembros de la Comisión Electoral que se encargará de realizar el proceso electoral en base al presente Reglamento.

Una vez nombrados deberán posesionarse ante el Consejo de Administración en ocho días laborables contados desde el día de su elección.

En caso que los socios que hayan sido designados para integrar la Comisión Electoral, no acepten su designación, el Consejo de Administración podrá integrarlo con vocales del Consejo de Administración o con empleados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 11.- DE LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL. - La Comisión Electoral se instalará dentro de las 24 horas siguientes de su posesión y procederá a elegir de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretaria.

ARTÍCULO 12.- DE LAS DIETAS DE LOS VOCALES DE LA COMISIÓN ELECTORAL. - Los vocales de la Comisión Electoral recibirán una dieta equivalente a UN SALARIO BÁSICO

Nombre del documento	REGLAMENTO DE ELECCIONES		
Código del Proceso	PR-CRE-01	Fecha solicitud de modificación	2025-03-07
Código del documento	RE-ELE-01	Departamento Responsable de Custodia	SECRETARIA
Proceso	ADMINISTRATIVO	Responsable de Aprobación	Asamblea de Representantes
Versión	1.3	No. de Acta	ACTA-AGR-49-2025
Estado	Aprobado	Fecha de aprobación	2025-03-21

UNIFICADO, independientemente del número de sesiones que realicen en dicho período, este valor deberá estar considerado en el Presupuesto anual del ejercicio económico en el que se realice el proceso electoral.

Los pagos se realizarán contra la presentación de la factura personal en forma mensual, o al final de las funciones en un solo pago con una liquidación de compras y servicios.

ARTÍCULO 13.- DE LA INCLUSIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO ELECTORAL.- La Gerencia General deberá incluir en la propuesta de Presupuesto anual que debe presentar al Consejo de Administración para su aprobación, del año en el que corresponda realizar el proceso electoral, una partida presupuestaria suficiente para la realización de la misma, que permita cubrir los valores de dietas, movilizaciones, materiales, logística, entre otros del proceso electoral.

ARTÍCULO 14.- DEL QUÓRUM Y DECISIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.- El quórum reglamentario para la instalación de la Comisión Electoral, requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones deberán tomarse con la conformidad de al menos 2 de sus miembros. Sus resoluciones constarán obligatoriamente en el libro de actas respectivo.

ARTÍCULO 15.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL. -

Son deberes y atribuciones de la Comisión Electoral, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el desarrollo del proceso electoral de Representantes, imparcialmente y de acuerdo a las normas que regulen la actividad de la cooperativa;
- b) Preparar el calendario del proceso electoral, determinar las necesidades y costos, los que serán presentados al Consejo de Administración para su aprobación;
- c) Determinar el número de Representantes que corresponda elegir por cada oficina, de acuerdo al presente Reglamento, conforme al número de socios que se registre al fin de mes inmediato anterior al del inicio del proceso;
- d) Requerir a Gerencia General los registros de socios y determinar el número de las Juntas Receptoras del Voto;
- e) Nombrar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, preferentemente que se integren con empleados de la Cooperativa o con la participación de estudiantes de colegios;
- f) Calificar los candidatos que se inscriban para la elección de Representantes y publicar la nómina completa, mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa y en los recintos electorales;

Nombre del documento	REGLAMENTO DE ELECCIONES		
Código del Proceso	PR-CRE-01	Fecha solicitud de modificación	2025-03-07
Código del documento	RE-ELE-01	Departamento Responsable de Custodia	SECRETARIA
Proceso	ADMINISTRATIVO	Responsable de Aprobación	Asamblea de Representantes
Versión	1.3	No. de Acta	ACTA-AGR-49-2025
Estado	Aprobado	Fecha de aprobación	2025-03-21

- g) Designar con el carácter de obligatorio a los socios como candidatos a representantes en caso de falta de inscripciones voluntarios
- h) Publicar la nómina completa, mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa o a través de medios electrónicos;
- i) Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados entregados por las Juntas Receptoras del Voto;
- j) Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa;
- k) Resolver en definitiva instancia todas las impugnaciones que se pudieren presentar en el proceso electoral;
- l) Presentar informes periódicos de las actividades desarrolladas al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 16.- DE LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.- Cada Junta Receptora del Voto, estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y un vocal principal, y un vocal suplente, que remplazará en caso de ausencia de uno de los anteriores, todos designados por la Comisión Electoral.

En el eventual caso de no poder instalarse una Junta Receptora del Voto, ya sea un vocal de la Comisión Electoral, de estar presente, podrá integrarla con empleados de la Cooperativa o con socios asistentes al recinto electoral en el mismo acto del proceso.

ARTÍCULO 17.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. - Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

- a) Instalar el proceso electoral en su respectiva Junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en acta;
- b) Receptar el sufragio, dentro del día y horario previsto en las elecciones usando como referencia el padrón electoral y previo requerimiento y verificación del documento de identificación del socio;
- c) Receptar la firma del socio que ejerció su derecho al voto;
- d) Realizar el escrutinio de los votos de su respectiva Junta, llenar los resultados y suscribir el acta;
- e) Informar los resultados a la Comisión Electoral en forma electrónica y remitir la urna adjuntando en su interior el acta de instalación, el acta de escrutinio, el padrón electoral, los votos receptados y los materiales sobrantes. Una copia certificada del acta de escrutinios, deberá ser remitida al Consejo de Administración; y,
- f) Resolver cualquier problema que se presente al momento de desarrollar su actividad dentro del proceso electoral e informar del mismo a la Comisión Electoral.

Nombre del documento	REGLAMENTO DE ELECCIONES		
Código del Proceso	PR-CRE-01	Fecha solicitud de modificación	2025-03-07
Código del documento	RE-ELE-01	Departamento Responsable de Custodia	SECRETARIA
Proceso	ADMINISTRATIVO	Responsable de Aprobación	Asamblea de Representantes
Versión	1.3	No. de Acta	ACTA-AGR-49-2025
Estado	Aprobado	Fecha de aprobación	2025-03-21

ARTÍCULO 18.- DE LA CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES.- Terminado el período de inscripción de candidatos, el TRIBUNAL ELECTORAL se reunirá para proceder a calificarlos, disponiendo de un plazo de 24 horas para inscribirlos, negar o suspender la inscripción.

En caso de negativa, o suspensión de una inscripción, el TRIBUNAL ELECTORAL deberá comunicar motivadamente por escrito o a través de correo electrónico al socio o socia, dentro de las 24 horas laborables siguientes a la reunión en que realizó el análisis de la candidatura, otorgándole a su vez, al socio/a que presentó su candidatura, 24 horas laborables para presentar su descargo; de no hacerlo o no justificar la observación, se ratificará la negativa de la inscripción, que será de última instancia.

Terminada la calificación de candidaturas, el TRIBUNAL ELECTORAL notificará a los socios postulantes el resultado de la misma.

ARTÍCULO 19.- REQUISITOS PARA PRESENTARSE COMO CANDIDATOS A REPRESENTANTES. -

- a) Ser socio de la entidad al menos dos (2) años previos a la fecha de calificación de su Candidatura.
- b) Estar al día en sus obligaciones y no haber tenido mora mayor a 30 días en los últimos 12 meses.
- c) No haber sido objeto de castigo de cartera en los últimos 3 años ni tener calificación menor a 650 puntos en la Central de Riesgo.
- d) Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de al menos: Segmento 2 y 3: 40 horas.
- e) No haber sido directivo en otra cooperativa de ahorro y crédito en los últimos 12 meses.
- f) No mantener con los vocales principales y suplentes, administradores electos y empleados, relación conyugal, unión de hecho o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- g) No estar incurso en los impedimentos o prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en las resoluciones de la Superintendencia

Nombre del documento	REGLAMENTO DE ELECCIONES		
Código del Proceso	PR-CRE-01	Fecha solicitud de modificación	2025-03-07
Código del documento	RE-ELE-01	Departamento Responsable de Custodia	SECRETARIA
Proceso	ADMINISTRATIVO	Responsable de Aprobación	Asamblea de Representantes
Versión	1.3	No. de Acta	ACTA-AGR-49-2025
Estado	Aprobado	Fecha de aprobación	2025-03-21

de Economía Popular y Solidaria y en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna;

- h) Que el representante electo no haya sido reelegido de manera consecutiva en los dos (2) últimos periodos.
- i) No tener o haber tenido relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la entidad en la que se pretende registrar directa o indirectamente durante los últimos dos (2) años contados a la fecha de elección.

ARTÍCULO 20.- DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES. - Las socias y los socios deberán inscribirse personalmente, en la respectiva oficina de la Cooperativa, como candidatos a Representantes y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar su solicitud de inscripción en formato elaborado por la Comisión Electoral que contendrá:

- Nombres y apellidos completos;
- Número de cédula de identidad;
- Número de socio;
- País de nacimiento;
- Teléfono:
- Celular:
- Correo electrónico:
- Numero de registro de titulado en la Senecyt
- Provincia:
- Cantón:
- Parroquia:
- Barrio:
- Calle principal:
- Calle secundaria:
- Numero de calle
- Referencia:
- Firma y rúbrica del interesado.

b) Detallar profesión u ocupación y experiencia laboral o dirigenal.

c) Adjuntar copia de la cédula de identidad del candidato o candidata;

ARTÍCULO 21.- DEL NÚMERO MÍNIMO DE CANDIDATOS.- la Cooperativa deberá contar con un mínimo de 90 candidatos a representantes a la asamblea general, partiendo del hecho que se elegirán 30 representantes principales y 60 suplentes, 2 suplentes por cada representante principal.

ARTÍCULO 22.- DEL NÚMERO MÁXIMO DE CANDIDATOS A INSCRIBIRSE.- En el proceso electoral, la Comisión Electoral aceptarán inscripciones de candidatos, hasta máximo

Nombre del documento	REGLAMENTO DE ELECCIONES		
Código del Proceso	PR-CRE-01	Fecha solicitud de modificación	2025-03-07
Código del documento	RE-ELE-01	Departamento Responsable de Custodia	SECRETARIA
Proceso	ADMINISTRATIVO	Responsable de Aprobación	Asamblea de Representantes
Versión	1.3	No. de Acta	ACTA-AGR-49-2025
Estado	Aprobado	Fecha de aprobación	2025-03-21

el cuádruple del número de representantes que se vayan a elegir, en orden de presentación de candidaturas.

Este particular deberá ser expresamente señalado en la convocatoria a elecciones.

ARTÍCULO 23.- DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS. - La Comisión Electoral procederá a calificar las candidatas y los candidatos inscritos, disponiendo de un plazo de 48 horas para confirmar, negar o suspender la inscripción.

En caso de negación o suspensión deberá comunicar motivadamente por escrito al socio o socia, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización del período de inscripción, otorgándole 24 horas para justificar el motivo de la suspensión y de no hacerlo se ratificará la negativa de la inscripción, que será de última instancia.

ARTÍCULO 24. - REGISTRO Y VALIDACIÓN DE REPRESENTANTES ELECTOS. - Los representantes electos deberán ser registrados ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS) en un plazo máximo de 15 días hábiles después de la elección. Este proceso es obligatorio para formalizar su designación y garantizar su legalidad dentro de la cooperativa.

Una vez registrado, la SEPS validará la idoneidad de los representantes en un plazo de hasta 20 días hábiles, verificando que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

En caso de que existan observaciones sobre algún representante, se concederá un plazo de 10 días hábiles para que sean subsanadas. Durante este tiempo, el candidato deberá corregir cualquier inconsistencia o incumplimiento detectado.

Si el representante electo no cumple con los requisitos o no subsana las observaciones dentro del plazo establecido, su puesto será ocupado por el suplente con mayor votación, garantizando así la continuidad en la representación de la cooperativa.

ARTICULO 25 - RESOLUCIÓN EN CASO DE PARENTESCO. - Tendrán igual derecho de participación dentro de los procesos de elección de representantes, aquellos socios que al postularse como candidatos tengan parentesco entre sí, de hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Debiendo el TRIBUNAL ELECTORAL tomar en consideración lo siguiente:

- a. Cuando exista dos o más candidatos ganadores con relación de parentesco entre sí, se proclamará ganador aquel que haya obtenido el mayor número de votos;

Cuando exista dos o más candidatos ganadores con relación de parentesco entre sí, en situación de empate por número de votos, será competencia del Tribunal Electoral

Nombre del documento	REGLAMENTO DE ELECCIONES		
Código del Proceso	PR-CRE-01	Fecha solicitud de modificación	2025-03-07
Código del documento	RE-ELE-01	Departamento Responsable de Custodia	SECRETARIA
Proceso	ADMINISTRATIVO	Responsable de Aprobación	Asamblea de Representantes
Versión	1.3	No. de Acta	ACTA-AGR-49-2025
Estado	Aprobado	Fecha de aprobación	2025-03-21

dirimir aquel candidato ganador, tomando en consideración aquel candidato que haya cumplido en mayor nivel los requisitos para su candidatura.

ARTÍCULO 26. - PLAZOS DEL PROCESO ELECTORAL. -Los plazos que rigen el proceso electoral serán determinados por la Comisión Electoral, la cual establecerá un cronograma de actividades detallado. Este cronograma deberá garantizar el cumplimiento de cada etapa del proceso, asegurando la transparencia, equidad y participación efectiva de todos los actores involucrados. La fijación de los plazos deberá considerar los principios de legalidad, publicidad y eficiencia, con el fin de evitar contratiempos y asegurar el correcto desarrollo de la elección.

ARTÍCULO 28.- DEL PROCEDIMIENTO PARA COMPLETAR EL NÚMERO DE CANDIDATOS.- En caso que una vez cerradas las inscripciones no se hayan inscrito el número mínimo de candidatos o candidatas, la Comisión Electoral procederá a invitar a participar a los actuales miembros de la asamblea general, en caso no lo hayan hecho; de persistir la falta de candidatos, la Comisión Electoral procederá a invitar a los socios que se hallen entre los cien mayores inversionistas de la Cooperativa a inscribirse y en caso mantenerse la falta de candidatos se lo hará de entre los socios que mantengan calificación A en las operaciones de crédito.

ARTÍCULO 29.- DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES E INCRIPCION DE CANDIDATOS DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL. -

- a) La convocatoria a elecciones e inscripción de candidatos se realizará en un plazo no menor de 8 días al inicio de las inscripciones y una vez emitida la resolución del Consejo de Administración que aprueba el presupuesto para el proceso electoral;
- b) La inscripción de candidatos durara un periodo no mayor a 30 días.

La fecha de las elecciones será con al menos 15 días contados a partir de la publicación de los candidatos calificados.

ARTÍCULO 30.- DEL PADRÓN ELECTORAL. - El padrón electoral será el registro ya sea digital o impreso, que detallará los socios con derecho a voto, con corte al mes anterior al de la convocatoria a elecciones, del año correspondiente.

El padrón será elaborado, por la secretaria de la Cooperativa y constará el listado de socios ordenados numéricamente y contendrá los siguientes datos:

- a) Número secuencial;
- b) Número de socio;
- c) Nombres y apellidos completos del socio;
- d) Número de cédula de ciudadanía;
- e) Espacio para la firma del socio.

Nombre del documento	REGLAMENTO DE ELECCIONES		
Código del Proceso	PR-CRE-01	Fecha solicitud de modificación	2025-03-07
Código del documento	RE-ELE-01	Departamento Responsable de Custodia	SECRETARIA
Proceso	ADMINISTRATIVO	Responsable de Aprobación	Asamblea de Representantes
Versión	1.3	No. de Acta	ACTA-AGR-49-2025
Estado	Aprobado	Fecha de aprobación	2025-03-21

ARTÍCULO 31.- DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS DE VOTACIÓN. - El diseño de las papeletas de votación será elaborado por la Comisión Electoral de conformidad con las disposiciones de este Reglamento; las papeletas contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa.
- b) "ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL PARA EL PERIODO....";
- c.- Listado y foto de los candidatos y de las candidatas de la oficina operativa, calificados, ordenados alfabéticamente, con una línea horizontal bajo el nombre de cada uno, para que el socio consigne su voto.
- d.- Determinación del número de candidatos que se eligen en cada papeleta.

ARTÍCULO 32.- DE LOS VOTOS DE LOS SOCIOS. - Cada socio tendrá derecho a consignar su voto por el número de Representantes a elegirse.

El socio que ejerza su derecho al voto, deberá consignar su firma en el documento de registro respectivo.

Para que los socios puedan votar, deberán constar en el padrón electoral, de no c

ARTÍCULO 33.- DEL HORARIO DE VOTACIÓN. - El proceso de sufragio se desarrollará ininterrumpidamente entre las 08h30 y las 16h30 del día señalado para el efecto.

Dentro del recinto electoral designado para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto, el día del sufragio, no podrá difundirse propaganda de ninguna naturaleza sobre los candidatos.

ARTÍCULO 34.- PROCEDIMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. - Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, se reunirán en el recinto electoral, con treinta minutos de anticipación al inicio de las elecciones y procederán a receptor el material electoral y elaborar el acta de instalación; cumpliendo a continuación con las actividades asignadas en el presente Reglamento.

El material electoral, está conformado por el padrón electoral, por las actas de instalación y de resultados, las papeletas de votación, certificados de votación y certificados de presentación para quienes no constaren en los padrones.

ARTÍCULO 35.- DEL ACTA DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DE VOTO. - El acta de instalación contendrá la siguiente información:

- a) Nombre de la Cooperativa y de la oficina operativa.
- b) Determinación del proceso electoral expresando el período para el cual se eligen los Representantes.
- c) Identificación de la Junta;
- d) Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral;

Nombre del documento	REGLAMENTO DE ELECCIONES		
Código del Proceso	PR-CRE-01	Fecha solicitud de modificación	2025-03-07
Código del documento	RE-ELE-01	Departamento Responsable de Custodia	SECRETARIA
Proceso	ADMINISTRATIVO	Responsable de Aprobación	Asamblea de Representantes
Versión	1.3	No. de Acta	ACTA-AGR-49-2025
Estado	Aprobado	Fecha de aprobación	2025-03-21

- e) Nombres completos de los miembros concurrentes de la Junta Receptora del Voto;
- f) Número de papeletas recibidas;
- g) Constancia que la urna recibida se encuentra en condiciones normales;

Una vez suscrita el acta de instalación por los miembros de la Junta, el Presidente procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades bajo su responsabilidad, disponiendo que se inicie el proceso electoral.

Cada Junta Receptora del Voto, se identificará con el número asignado y los apellidos del primero y último socios que integran el padrón a su cargo y de quienes receptorán las votaciones.

ARTÍCULO 36.- DEL SUFRAGIO. - Para sufragar, el socio presentará su documento de identificación a los integrantes de la Junta Receptora del Voto, quienes luego de la verificación en el padrón electoral, y, siempre que conste en el mismo, le harán la entrega de las papeletas de votación para que consigne su voto.

Cumplido con el sufragio, el socio suscribirá su firma en el padrón electoral.

Los socios que no consten en el padrón electoral, no podrán ejercer el sufragio y recibirán un certificado de presentación.

ARTÍCULO 37.- DEL INICIO DEL ESCRUTINIO. - Una vez llegada la hora de terminación del proceso electoral, cada Junta receptora del Voto, procederá a la apertura de las urnas y procederán a verificar su contenido, confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral.

De existir en el interior de la urna mayor número de votos que los registrados en el padrón, procederá a retirar al azar los excedentes.

De existir menor número de votos que registros en el padrón, procederá al escrutinio, de las novedades presentadas se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 38.- DEL PROCESO DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS. - El secretario de la Junta Receptora del Voto, procederá a leer en voz alta los nombres de los candidatos o candidatas favorecidos con el voto del socio conforme conste en la papeleta; el Presidente y el vocal, verificarán la lectura y contabilizarán el voto.

Serán votos nulos cuando se hubieren consignado votos por un número mayor al de los Representantes a elegir en la respectiva papeleta o cuando se hubieren puesto leyendas o signos diferentes al del registro del voto.

Son votos en blanco los que no tienen registro de voto en los espacios destinados para el efecto.

Nombre del documento	REGLAMENTO DE ELECCIONES		
Código del Proceso	PR-CRE-01	Fecha solicitud de modificación	2025-03-07
Código del documento	RE-ELE-01	Departamento Responsable de Custodia	SECRETARIA
Proceso	ADMINISTRATIVO	Responsable de Aprobación	Asamblea de Representantes
Versión	1.3	No. de Acta	ACTA-AGR-49-2025
Estado	Aprobado	Fecha de aprobación	2025-03-21

En el escrutinio podrán participar, en calidad de observadores, los candidatos y candidatas o sus representantes.

ARTÍCULO 39.- DE LAS IMPUGNACIONES SOBRE LOS VOTOS. - Si existieren impugnaciones en el momento del escrutinio, por parte de los candidatos o candidatas o sus representantes, sobre la validez o nulidad de un voto, los miembros de la Junta Receptora del Voto, procederán a resolverlas en ese momento, por mayoría simple.

Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán en sobre separado.

Las resoluciones de la Junta Receptora del Voto, son apelables ante la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 40.- DEL ACTA DE RESULTADOS. - Concluido el escrutinio, cada Junta levantará el Acta de Resultados que contendrá la siguiente información:

- a) Identificación de la Junta;
- b) Lugar, fecha y hora de los escrutinios;
- c) Cuadro de resultados, con el número de votos obtenidos por cada candidato o candidata;
- d) Detalle de votos nulos y votos blancos;
- e) Relación de impugnaciones y las resoluciones si las hubiere;
- f) Nómina y firma de los miembros de la Junta receptora del Voto y de Representantes que hubieren participado.

La urna incluyendo las Actas, las papeletas de votaciones receptadas y sobrantes, el padrón electoral y demás documentos y materiales, debidamente asegurados serán entregados al Jefe de la Oficina operativa, para su escrutinio total.

Copias de las actas de escrutinio se enviarán a la Comisión Electoral y al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 41.- DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS. - La Comisión Electoral, una vez concluida la jornada electoral, tendrá un plazo de hasta tres días laborables para reunirse en sesión permanente para determinar los resultados de los escrutinios totales, los que se obtendrán de las Actas de Escrutinio remitidas por las Juntas Receptoras del Voto.

ARTÍCULO 42.- DEL ACTA DE ESCRUTINIOS FINALES. - El Acta de los Escrutinios Finales, serán elaborados por la Comisión Electoral, en base a las Actas de Escrutinios de cada Junta Receptora de Voto y deberá contener la siguiente información:

- a) Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos;

Nombre del documento	REGLAMENTO DE ELECCIONES		
Código del Proceso	PR-CRE-01	Fecha solicitud de modificación	2025-03-07
Código del documento	RE-ELE-01	Departamento Responsable de Custodia	SECRETARIA
Proceso	ADMINISTRATIVO	Responsable de Aprobación	Asamblea de Representantes
Versión	1.3	No. de Acta	ACTA-AGR-49-2025
Estado	Aprobado	Fecha de aprobación	2025-03-21

- b) Número de votos a favor de cada uno de las candidatas y los candidatos, detallando los resultados individuales obtenidos en cada Junta; y,
- c) Nómima de los Representantes principales y suplentes, elegidos en razón de la mayor votación.

ARTÍCULO 43.- DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL. -La Comisión Electoral, una vez consolidados los resultados de las Juntas Receptoras del Voto, procederá a proclamar los resultados por oficinas operativas y en consolidado, los que serán publicados mediante carteles en las oficinas operativas, en el término de hasta tres días, de realizado el proceso electoral.

Las candidatas y los candidatos tendrán derecho a interponer recurso de revisión ante la Comisión Electoral, cuando en forma sustentada impugnen el trabajo realizado por la Junta Receptora del Voto, para lo cual deberán presentar formal y fundamentada comunicación a la Comisión Electoral, dentro del término de 48 horas de publicados los resultados.

La Comisión Electoral analizará y resolverá la impugnación en término de dos días, su resolución será de última y definitiva instancia.

Una vez terminado el período de impugnaciones, la Comisión Electoral convocará, dentro del término de hasta tres días laborables antes del registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Una vez aprobado el registro de los representantes, se convocará a una sesión para proclamar los resultados definitivos de socias y socios elegidos como representantes principales y suplentes a la Asamblea General y proceder a la entrega de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 44.- DE LA TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL. - Una vez proclamados los resultados y entregadas las credenciales, la Comisión Electoral elaborará el informe final dirigido al Consejo de Administración detallando sus actividades, conclusiones y recomendaciones, con lo que terminarán sus funciones.

ELECCIONES DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 45.- DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS. - Corresponde a la Asamblea General de Representantes la elección de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, para lo cual deberá constar como un punto del Orden del Día de la Convocatoria a Asamblea General, en el cual se deberá detallar el número de vocales a elegir y el periodo para el cual serán electos.

Nombre del documento	REGLAMENTO DE ELECCIONES		
Código del Proceso	PR-CRE-01	Fecha solicitud de modificación	2025-03-07
Código del documento	RE-ELE-01	Departamento Responsable de Custodia	SECRETARIA
Proceso	ADMINISTRATIVO	Responsable de Aprobación	Asamblea de Representantes
Versión	1.3	No. de Acta	ACTA-AGR-49-2025
Estado	Aprobado	Fecha de aprobación	2025-03-21

ARTÍCULO 46.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS. – El proceso de elección de los vocales de los consejos lo dirigirá el Presidente/a de la Cooperativa; en caso todos terminen el período y quieran reelegirse, el Presidente solicitará a la Asamblea que designe un Director de Debates para que dirija la sesión mientras se realiza la elección de vocales, terminado aquello, retomará la dirección el Presidente en funciones.

ARTÍCULO 47.- DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS. – Los Consejos deberán observar la siguiente conformación:

- a) Por lo menos dos vocales principales y sus respectivos suplentes del Consejo de Administración deberán acreditar capacitación mínima de 20 horas en la administración o dirección de cooperativas de ahorro y crédito;
- b) Por lo menos dos vocales principales y sus respectivos suplentes deberán ser mujeres;
- c) Por lo menos un vocal del Consejo de Vigilancia principal y su respectivo suplente deberá acreditar capacitación mínima de 20 horas en la administración o dirección de cooperativas de ahorro y crédito.
- d) Por lo menos un vocal del Consejo de Vigilancia y su respectivo suplente deberán ser mujeres.

ARTÍCULO 48.- DE LOS REQUISITOS PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS. – Los requisitos para ser elegidos vocales de los Consejos, sus prohibiciones y demás aspectos se hallan establecidos en el Estatuto y Reglamento Interno.

ARTÍCULO 49.- DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A VOCALES DE LOS CONSEJOS EN ASAMBLEA INFORMATIVA PREVIA. – En la Asamblea Informativa previa a la Asamblea General que incluya la elección de vocales de los Consejos, se deberá incluir lo siguiente:

- a) Presentación sobre el esquema electoral que aplica la Asamblea General y la forma como se deberá conformar los Consejos de Administración y Vigilancia en cuanto al porcentaje de participación mínimo de mujeres y de socios con perfil profesional;
- b) El Presidente de la Cooperativa, pedirá que los Representantes que tengan interés en ser elegidos como vocales a los Consejos, hagan una breve exposición de su hoja de vida y experiencia.

ARTÍCULO 50.- DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS. – Para que un representante puedan ser candidatos, se requiere que otro representante lo mocione como tal y que exista el respaldo a la moción de al menos otro representante; cumplido esto, se procederá a inscribirle como candidata o candidato.

Nombre del documento	REGLAMENTO DE ELECCIONES		
Código del Proceso	PR-CRE-01	Fecha solicitud de modificación	2025-03-07
Código del documento	RE-ELE-01	Departamento Responsable de Custodia	SECRETARIA
Proceso	ADMINISTRATIVO	Responsable de Aprobación	Asamblea de Representantes
Versión	1.3	No. de Acta	ACTA-AGR-49-2025
Estado	Aprobado	Fecha de aprobación	2025-03-21

Se inscribirán al menos dos candidatos para cada elección y un máximo de cuatro.

Una vez mocionados los candidatos y candidatas, y antes de que se proceda a la elección, Presidencia solicitará que se verifique que aquellos cumplen con los requisitos que establece el Estatuto, Reglamento Interno y el presente Reglamento, contando con el apoyo de la Gerencia General.

ARTÍCULO 51.- DE LOS ESCRUTADORES. - El Director de Debates solicitará que la Asamblea designe a dos personas para que realicen las funciones de escrutador y de registro de las votaciones.

La votación para elegir a los vocales de los consejos será en voto escrito y secreto, para lo cual Gerencia General deberá proveer de un ánfora y suficientes papeletas en blanco para que los representantes puedan ejercer su voto.

Una vez consignado el voto, el escrutador dará lectura a cada uno de los votos constantes en el ánfora, los que serán registrados en una pizarra en forma pública; terminada la lectura de todas las papeletas, se proclamarán ganadores como Vocales que hayan alcanzado el mayor número de votos.

Igual procedimiento se realizará para la proclamación de los vocales suplentes 1.

ARTÍCULO 52.- DE LA SECUENCIA DE ELECCION DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS. - Cuando la Asamblea General proceda a elegir vocales de los Consejos observará el siguiente orden:

- a) Primero se elegirán los vocales del Consejo de Administración y luego los vocales del Consejo de Vigilancia.
- b) Primero se elegirán los vocales principales y luego los vocales suplentes.
- c) Las elecciones de los vocales se los hará en forma individual.

ARTÍCULO 53.- DE LA POSESIÓN DE LOS VOCALES ELECTOS. - Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Asamblea a la Posesión de los Vocales elegidos y a la rendición de la promesa de Ley, la que será tomada por quien presida la reunión.

Nombre del documento	REGLAMENTO DE ELECCIONES		
Código del Proceso	PR-CRE-01	Fecha solicitud de modificación	2025-03-07
Código del documento	RE-ELE-01	Departamento Responsable de Custodia	SECRETARIA
Proceso	ADMINISTRATIVO	Responsable de Aprobación	Asamblea de Representantes
Versión	1.3	No. de Acta	ACTA-AGR-49-2025
Estado	Aprobado	Fecha de aprobación	2025-03-21

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

SEGUNDA. –La presente reforma entrará en vigencia una vez aprobada por la Asamblea General de Representantes y registrada ante la SEPS.

Las Naves, 21 de marzo del 2025

Lcdo. Nancy Alegría Suarez

PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LAS NAVES LTDA.

CERTIFICO: Que el presente **REGLAMENTO DE ELECCIONES** de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Las Naves Ltda., fue analizado por el Consejo de Administración en la sesión ordinaria efectuada el 7 de marzo del 2025 y aprobado por la Asamblea General de Representantes el 21 de marzo del 2025.

Lcda. Dagmar Sanchez Muñoz

SECRETARIA

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LAS NAVES LTDA.